

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2013-650 *Orden SAN/3/2013, de 15 de enero, por la que se establecen las directrices para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria del índice corrector del margen de dispensación de las oficinas de farmacia regulado en el artículo 2.8 del Real Decreto 823/2008.*

El artículo 3 del Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, introdujo una modificación en el artículo 2 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano, añadiéndose un apartado 8 donde se estableció una medida de apoyo a la viabilidad de oficinas de farmacia que cumplieran determinados requisitos, especialmente aquellas ubicadas en núcleos poblacionales singulares, que garantizaran la continuidad, calidad y accesibilidad en la prestación de sus servicios. Para ello se introdujo un índice corrector de los márgenes para las citadas oficinas de farmacias, inversamente proporcional a su facturación con cargo a fondos públicos, que contribuyera a garantizar la continuidad del servicio asistencial que prestan.

En el apartado 8 del artículo 2 citado se determinó la forma de cálculo del mencionado índice, en función del volumen de facturación, así como los criterios generales que tenían que cumplir las oficinas de farmacia para optar a esta mejora de su margen. También se determinó que la decisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como la resolución de las incidencias que se produzcan al efecto, corresponderían a las administraciones sanitarias competentes en materia de ordenación farmacéutica, que establecerían el procedimiento para su aplicación.

Posteriormente, con el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, en su artículo 5, se intentó una nueva modificación del artículo 2 apartado 8 del Real Decreto 823/2008 anteriormente mencionado, introduciendo una nueva escala en los márgenes de las oficinas de farmacia, pero cuya redacción errónea en su contenido fue detectada y fue finalmente corregida con el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Así, la Disposición final cuarta del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, modifica el artículo 5 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, y con ello se vuelve a aplicar la escala establecida por el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, y además se modifican los requisitos que deben cumplir las oficinas de farmacia para optar por dichos beneficios ya que suprime el hecho de que éstas se ubiquen en núcleos de población aislados o socialmente deprimidos, quedando como únicos requisitos a cumplir los que se exponen en la norma.

El Real Decreto Ley 16/2012 entró en vigor el 24 de abril de 2012, es por ello que esta última modificación de los criterios a cumplir se considerarán a partir de esta fecha. Desde el 1 de enero de 2012 al 24 de abril de 2012, se tendrá en cuenta, además, que las oficinas de farmacias se ubiquen en núcleos de población aislados y socialmente deprimidos.

Finalmente, la disposición derogatoria de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, deroga el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, sin embargo se mantiene en la Disposición final cuarta del texto, la misma redacción y contenido en relación al artículo 2.8 del Real Decreto 823/2008.

La aplicación efectiva de este sistema se realizará según los procedimientos de facturación de la prestación farmacéutica, tal y como se recoge en el correspondiente Concierto entre el Servicio Cántabro de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria.

VIERNES, 25 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 17

En consecuencia, al amparo de las competencias atribuidas a la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria según el Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y sus posteriores modificaciones, y lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y oídos el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, la Mutualidad General Judicial y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas,

DISPONGO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y requisitos.

Esta Orden es de aplicación a las oficinas de farmacia de Cantabria que resulten exentas de la escala de deducciones recogida en el artículo 2.5 del Real Decreto 823/2008 y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no hayan sido objeto de sanción administrativa o inhabilitación profesional, ni estén excluidas de su concertación.

b) Que participen en los programas de atención farmacéutica y en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos que establezca la administración sanitaria correspondiente.

c) Que sus ventas anuales totales, en términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido, no superen los 200.000 euros en el ejercicio económico correspondiente al año natural anterior

La cuantía derivada de la aplicación del índice corrector de los márgenes correspondiente a las Administraciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, incluyendo la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), será la que resulte de aplicar el porcentaje que representa cada una de ellas en la facturación mensual de cada oficina de farmacia, consideradas conjuntamente.

Artículo 2.- Procedimiento de solicitud de aplicación del índice corrector.

1.- Los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia que cumplan con los requisitos del artículo 1 podrán presentar cada año una solicitud, dirigida a la Dirección General competente en materia de ordenación farmacéutica, conforme al modelo recogido en el Anexo I y acompañado de la documentación que se señala.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán durante los primeros 20 días del mes de febrero de cada año natural en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2001, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- La solicitud (Anexo I) deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) El documento justificativo (Modelo 130 del IRPF del cuarto trimestre) de las ventas anuales del ejercicio económico correspondiente al año natural anterior de la oficina de farmacia. Incluye la facturación a cargo del Servicio Cántabro de Salud, de otras entidades gestoras y la venta privada.

b) La declaración responsable, correspondiente al Anexo II, del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente Orden.

3.- La resolución del procedimiento corresponderá al Director General competente en materia de ordenación farmacéutica. En caso de Resolución positiva se dará traslado de la misma a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud para que proceda a aplicar el índice corrector a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados

CVE-2013-650

VIERNES, 25 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 17

industrialmente, dispensados con cargo a fondos públicos, según la escala que corresponda y acorde al procedimiento convenido de facturación de recetas.

Asimismo, la relación de oficinas de farmacia cuya solicitud haya sido resuelta favorablemente será comunicada a la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, a la Mutualidad General Judicial, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria.

4.- La resolución de las incidencias que se produzcan mensualmente en su aplicación se llevará a cabo por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en el marco de las competencias que sobre gestión de la prestación farmacéutica tiene asignadas.

Además, la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud elaborará una memoria anual que deberá presentar a la Dirección General competente en materia de ordenación farmacéutica en la que se recojan los datos de las oficinas de farmacias beneficiadas por la aplicación de dicho índice corrector del margen, así como las incidencias y actuaciones efectuadas.

5.- En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, se revocará el derecho a percibir la compensación prevista en la escala del artículo 2.8 del Real Decreto 823/2008 mediante Resolución del Director General en materia de ordenación farmacéutica, previa audiencia del titular o titulares de la oficina de farmacia. Dicha revocación será notificada al Servicio Cántabro de Salud, a la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, a la Mutualidad General Judicial, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Procedimiento extraordinario de aplicación del índice corrector del margen de dispensación para el ejercicio 2012

Los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia interesados, que cumplan los requisitos para que este índice corrector sea aplicado con carácter retroactivo a la facturación del ejercicio 2012, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 2, presentarán las solicitudes en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden y según el procedimiento establecido en el artículo 2.

Para la aplicación del índice corrector entre los meses de enero a abril de 2012 también se deberá cumplir el requisito de que las oficinas de farmacia estén ubicadas en núcleos de población aislados o socialmente deprimidos.

A los efectos de esta Orden se entenderá como "núcleos de población aislados o socialmente deprimidos", los municipios cuya población sea menor o igual a 1000 habitantes, y aquellos otros, en que no superando los 1500 habitantes, sus condiciones de accesibilidad, lejanía o dispersión de la población puedan ser causa justificada para no garantizar una adecuada atención farmacéutica. Todo ello conforme a los datos oficiales del padrón municipal vigente en el momento de presentarse la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Santander, 15 de enero de 2013.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga.

VIERNES, 25 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 17

ANEXO I

Modelo de solicitud de aplicación del índice corrector del margen de dispensación

D/Dña. _____

Con DNI _____ Farmacéutico titular de la oficina de farmacia

situada en la calle/plaza/avenida _____

Localidad _____ Municipio _____

CP. _____ Provincia: Cantabria

SOLICITO

La aplicación del índice corrector de los márgenes de las oficinas de farmacia correspondiente a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos recogida en el artículo 2.8 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN Y ATENCIÓN SANITARIA

La gestión de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

VIERNES, 25 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 17

ANEXO II

Declaración responsable

D/Dña. _____

Con DNI _____ Farmacéutico titular de la oficina de farmacia
situada en la calle/plaza/avenida _____

Localidad _____ Municipio _____

CP. _____ Provincia: Cantabria

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la oficina de farmacia de la que soy titular cumple con los requisitos establecidos en la Orden....., de la Consejera de Sanidad, por la que se establecen las directrices para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria del índice corrector del margen de dispensación de las oficinas de farmacia regulado en el artículo 2.8 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, y sucesivas modificaciones, y se comprometo a mantener el cumplimiento de los mismos durante la vigencia de la compensación.

Que adjunto documento justificativo de las ventas anuales totales del ejercicio económico correspondiente al año natural anterior de la oficina de farmacia (Modelo 130 del IRPF del 4º trimestre)

Que los datos consignados son ciertos y que la inexactitud o falsedad de los mismos comportará la revocación del derecho a percibir el pago compensatorio correspondiente, así como la instrucción del correspondiente expediente sancionador, cuando corresponda.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.:

La gestión de la información se ajustará a los establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2013/650

CVE-2013-650